

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca- Santander, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las solicitudes obrantes a los folios 55 y 57 del Cuad. No. 1 el Juzgado accede a lo pedido y en consecuencia,

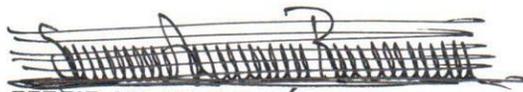
RESUELVE:

PRIMERO: TIENESE al Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.822.809 y T.P de Abogado No. 334.316 del C.S.J., Abogado en ejercicio como SUSTITUTO DEL PODER que hace la Dra. **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y T.P. de Abogada No. 279.904 del C.S.J, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

SEGUNDO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, admítase la renuncia que el profesional del derecho Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO** hace del poder que le ha sustituido la Dra. **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**.

Es de tener en cuenta que no obstante suscribir el Apoderado Judicial de la parte demandante el escrito de renuncia, no es posible obviar lo consignado en el inciso 4 artículo 70 del C. G. P., cuando dice: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*., dado que según la norma lo que lleva a la terminación del poder es el cumplimiento de los requisitos plasmados los cuales cuentan con posterioridad al auto que admite la renuncia.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez